



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 031-2015-AMAG/DG

Lima, 28 de mayo del 2015.

VISTO:

El Memorando N° 1297-2015-AMAG-DG del veintiséis de junio del 2015, mediante el cual se autoriza la Licencia Sin Goce de Haber de la señorita Mónica Yovanna Peceros Suárez, con efectividad a partir del primero de junio del 2015, en atención al requerimiento de la mencionada trabajadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, en el literal k) del artículo 12 de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 091-2013-AMAG-CD/P, se contrató a plazo indeterminado a partir del dos de diciembre del 2013, en la Plaza N° 07 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), correspondiente al Cargo Profesional I de la Dirección General, a la señorita Mónica Yovanna Peceros Suárez;

Que, en el artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD, se establece que: *"Las licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato*



expreso de la ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales”;

Que, asimismo, en el artículo 42 del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, se establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del jefe inmediato, y en el presente caso teniendo autorización mediante el memorando del visto;

De conformidad con las funciones y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia Sin Goce de Haber a la trabajadora de la Academia de la Magistratura señorita **MÓNICA YOVANNA PECEROS SUÁREZ**, a partir del 01 de junio del 2015 hasta el 31 de mayo del 2016, una vez culminada la licencia deberá de retornar a su plaza de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección de Personal y de la solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Frezia Sissi Villavicencio Ríos".

FREZIA SISSI VILLAVICENCIO RÍOS
Directora General